LEY 3163 (Original 1885)

Sancionada el 19/08/1955, Promulgada el 31/08/1955 Publicada en el Boletín Oficial Nº 5003, del 12 de Setiembre de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Articulo 1°.- Modificase la Ley 1718, promulgada con fecha 12 de junio de 1954, facultando al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, (\$ 40.000.- m/n), en la impresión y nueva edición del Diccionario de Regionalismo de Salta, del que es autor el Doctor José Vicente Solá.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará de Rentas Generales.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Olivio Ríos - Dr. Héctor E: Lovaglio - Rafael Alberto Palacios - Carlos R. Avellaneda.

POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Agosto 31 de 1955

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda